

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.**Montevideo, **20 FEB. 2008**

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo del Consejo de Salarios No.13 "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 02 "Transporte terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo" capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales, y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02" convocado por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.-----

**RESULTANDO:** Que el día 26 de diciembre de 2007 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el día 3 de diciembre de 2007, en el respectivo Consejo de Salarios.-----

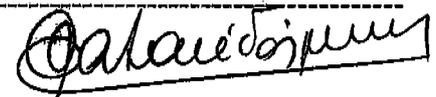
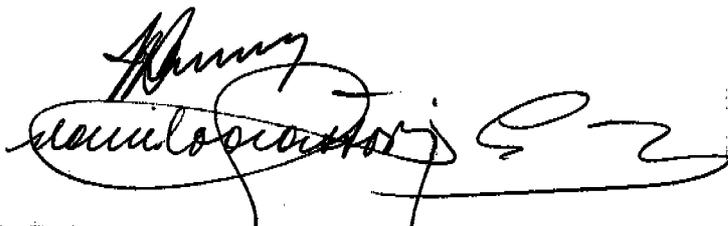
**CONSIDERANDO:** Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto- Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.-----

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****DECRETA**

**ARTICULO 1.-** Establécese que el acuerdo suscrito el 3 de diciembre de 2007, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 02 "Transporte terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo" capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02" que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de setiembre de 2007, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.-----

**ARTICULO 2.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

13/001/00063/2008

1/11/51

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de diciembre de 2007, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Crisitna Fernandez y el Sr. Gustavo Gonzalez. **Por el Sector Trabajador:** El Sr. Juan Larrosa y el Sr. Juan Llopart, manifiestan que:-----

**PRIMERO:** Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 02 " Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo".-----

**SEGUNDO:** Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo.-----

**TERCERO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

POR EL MTSS.

~~Cecilia Siqueira~~  
~~María Noel Llugain~~  
~~Bolívar Moreira~~

POR EL SECTOR EMPRESARIAL

~~Guillermo~~  
~~Cristina~~  
su

POR EL SECTOR TRABAJADOR

Juan Larrosa  
Juan Llopart

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 3 del mes de diciembre del año 2007, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 02 " Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02" integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel LLugain y el Lic. Bolivar Moreira; **Delegados representantes de los Trabajadores:** Los Sres. Nelson Navia y José Luis Lago; y **Delegados representantes de los Empresarios:** Por el grupo 13: La Sra. Cristina Fernandez; y por el sub-grupo 02: Los Sres. Guillermo Mateos y Sergio Blanco:-----

### ACUERDAN

**PRIMERO. Vigencia del Acuerdo:** El presente acuerdo abarcará el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2008. -----

**SEGUNDO. Oportunidad del ajuste salarial:** Se efectuará un ajuste salarial el 1º de marzo de 2008.-----

**TERCERO. Ambito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 02 " Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo" capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02" . -----

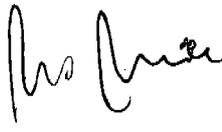
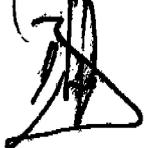
**CUARTO.** Las empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas no son empresas de transporte de personas ni se asimilan a estas. Sus trabajadores no están comprendidos en el sub-grupo 02 del Grupo 13. Por lo anterior los trabajadores de estas empresas no tienen relación de dependencia alguna con las Empresas de Transporte contratantes.-----

**QUINTO. Ajustes salariales:** -----

I) **Ajuste salarial del 1º de septiembre de 2007 (1er. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir de 1º de septiembre de 2007, un incremento salarial del 6.22 % sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de agosto de 2007, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 1.25 % por concepto de la mitad del correctivo de acuerdo a lo previsto en el convenio de fecha 8 de diciembre del año 2006.

B) 2.86 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.09.07 – 23.02.08, de



acuerdo a lo previsto en la encuesta selectiva de expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay.

C) 2 % por concepto de crecimiento.

II) **Ajuste salarial del 1° de marzo de 2008 (2do. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir de 1° de marzo de 2008, un incremento salarial del **6.22 %** sobre los salarios nominales, vigentes al 29 de febrero de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) **1.25 %** por concepto de la mitad del correctivo de acuerdo a lo previsto en el convenio de fecha ~~8~~ de ~~diciembre~~ del año 2006.

B) **2.86 %** por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.03.08 y el 31.08.08.

C) 2 % por concepto de crecimiento.

**Correctivo.** Al 31 de agosto de 2008 se comparará la inflación real del período septiembre de 2007 a agosto de 2008, en relación a la inflación que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, y se ajustarán las diferencias.

Las bases económicas precedentemente detalladas se harán efectivas en la medida que las autoridades públicas reconozcan su incidencia en las tarifas correspondientes en las actuales condiciones.

**SEXTO. Refrenda:** A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del grupo 13 del Consejo de Salarios, y su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo, se eleva la presente.

**SÉPTIMO.** Leida que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

ENMENDADA: 8, 9, diciembre 2007

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Stamp: DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO SOCIAL, DIVISION NEGOCIACION COLECTIVA]*

*[Stamp: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, ASESORES]*

*[Signatures: MTS, MTS, MTS, MTS]*